



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 371/21-2022/JL-I.**

- 1) Instalaciones Electromecánicas JPC (demandado)
- 2) Josué de los Ángeles Poot Che (demandado)
- 3) Marcos Antonio Poot Che (demandado)
- 4) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (tercero interesado)

En el expediente número 371/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Ezequiel Lara Zapata, en contra de 1) Instalaciones Electromecánicas JPC, 2) Josué de los Ángeles Poot Che y 3) Marcos Antonio Poot Che; con fecha 23 de marzo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de marzo de 2023.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón de notificación de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual consta que fue debidamente notificado **Instalaciones Electromecánicas JPC -parte demandada-**; 3) Con el escrito de fecha agosto de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por la ciudadana Ariana Garma Saldaña en su carácter de apoderada legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, por medio del cual da contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado; 4) Con los escritos de fecha 2 de septiembre de 2022, suscritos por el ciudadano Gerardo del Jesús Gasca Gonzáles, en su carácter de apoderado legal de los **ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che -partes demandadas-**, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus defensas y excepciones, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 5) Con el escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano **Ezequiel Lara Zapata, -parte actora-**, por medio del cual nombra nuevos apoderados legales, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones así como proporciona un correo electrónico. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

- a) **Revocación de mandato de apoderados legales de la parte actora.**

En atención a la solicitud del ciudadano **Ezequiel Lara Zapata** en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados **Pedro Candelario Caamal Chi y Ricardo de la Cruz Uicab Sánchez**, como apoderados legales de la -parte actora-, reconocida mediante acuerdo de fecha 03 de agosto de 2022, específicamente en el punto SEGUNDO, inciso b) por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

- b) **Apoderado legal de la parte actora.**

En atención a la carta poder de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrita por el **ciudadano Ezequiel Lara Zapata**, -ante dos testigos-, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 5016357, 7297477, 7894991 y 10941113, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública así como de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el estado, con número de registro 1026, expedida por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Mario Fernando Pavon Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Jorge Enrique Moreno Flores, Elayne Carolina Narvaez Matos y Mikjail Alejandro Magaña Loeza**, como apoderados legales de la parte actora al haber acreditado ser licenciados en derecho.

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por la -parte actora- en cuanto a tener como su apoderado legal al ciudadano **Carlos Adolfo Hidalgo Regalado**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692, con relación al artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser licenciado en derecho.

**-Vista a la parte actora-**

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado la debida cédula profesional y/o autorización para ejercer profesionalmente como dicha profesión, para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**c) Ciudadano Josué de los Ángeles Poot Che –parte demandada-.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Josué de los Ángeles Poot Che** como **–parte demandada-** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número **PTCHJS88101304H900** expedida por el Instituto Nacional Electoral haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**d) Ciudadano Marcos Antonio Poot Che.**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Marcos Antonio Poot Che** como **–parte demandada-** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número **PTCHMR78062604H700** expedida por el Instituto Nacional Electoral haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**e) Apoderados legales de las partes demandadas.**

En atención a las cartas poderes de fechas 2 de septiembre de 2022, suscritas por los **ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che -partes demandadas-**, ambas **-ante dos testigos-**, que fueran adjuntadas en sus respectivos escritos de **contestación de demanda**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 12287678, 6931476, 12889578 todas expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como **apoderados legales de los ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che -partes demandadas-**, a los ciudadanos que a continuación se enlistan:

Jo del Jesús Gasca González.	Antonio Álvarez Díaz
Il Aguirre Rueda.	

Ahora bien, al observarse las cartas poderes suscritas por los **ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che**, en cuanto a tener como su apoderado legal al **ciudadano Jesús Baltazar Canul Canche**, con fundamento en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce a la citada persona como apoderado legal de las -partes demandadas-**, en razón de no haber acreditado ser licenciado en derecho.

**a) Apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En atención a la escritura pública número 266/2018, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública número 43 del Estado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Ariana Garma Saldaña**, como **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.**

**a) Revocación y reconocimiento de nuevo domicilio para notificaciones personales de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud del **ciudadano Ezequiel Lara Zapata -parte actora-**, se revoca el domicilio reconocido en el acuerdo de fecha 03 de agosto de 2022, para oír y recibir notificaciones personales, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en la Calle 49 A, número 2 entre 10 y 12, Barrio de Guadalupe, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**b) Josue de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che -partes demandadas-**

En razón de que los **ciudadanos Josue de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che -partes demandadas-**, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle 61, Número 19, Altos 11, Centro Histórico, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-**

Ahora bien, al haber autorizado las **partes demandadas** a los **ciudadanos Marco Antonio Álvarez Díaz, Marcial Aguirre Rueda, Gerardo del Jesús Gasca González y Jesús Baltazar Canul Canche**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**c) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**

En razón de que la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, señalara como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las Oficinas Delegacionales del IMSS, ubicado en la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones y documentos-**

De igual forma, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 739 Bis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a los ciudadanos **Cecilia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún**; personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito, ello previa identificación respectiva de su persona.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

**a) Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.**

Tomando en consideración la solicitud del **ciudadano Ezequiel Lara Zapata -parte actora-**, de inhabilitar el correo electrónico proporcionado al presentar el escrito de demanda, se revoca el buzón electrónico otorgado a la **parte actora** -mediante acuerdo de fecha 03 de agosto de 2022- y en consecuencia **asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico abogados.alfacorp@hotmail.com señalado**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**b) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**

En razón de que la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-** solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se les hace saber a la **parte actora y al tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora y al tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **parte actora y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadano Josue de los Ángeles Poot Che.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **ciudadano Josué de los Ángeles Poot Che -parte demandada-**, presentado el día 2 de septiembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del ciudadano **Josué de los Ángeles Poot Che -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal del ciudadano **Josué de los Ángeles Poot Che -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal del ciudadano **Josué de los Ángeles Poot Che, -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho para demandar.**
- II. **Inexistencia de la relación laboral.**
- III. **Falsedad de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del ciudadano **Josué de los Ángeles Poot Che -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Ezquiel Lar Zapata [Sic].
- II. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en los indicios que sean favorables a los intereses del mandante.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas las diligencias que obren en el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Ciudadano Marcos Antonio Poot Che.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano **Marcos Antonio Poot Che -parte demandada-**, presentado el día 2 de septiembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del ciudadano **Marcos Antonio Poot Che -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal del ciudadano **Marcos Antonio Poot Che -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el apoderado legal del ciudadano **Marcos Antonio Poot Che -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho para demandar.**
- II. **Inexistencia de la relación laboral.**
- III. **Falsedad de la demanda.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del ciudadano **Marcos Antonio Poot Che -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Ezquiel Lar Zapata [Sic].
- II. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en los indicios que sean favorables a los intereses del mandante.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas las diligencias que obren en el presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-** en su escrito de manifestaciones, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el mismo, documento que además integra este expediente.

Así mismo, se toma nota de las excepciones y defensas hechas por la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.
- IV. Falta de competencia de la Junta en materia fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos.
- V. La derivada de la Tesis de Jurisprudencia 2A./J.3/2011.
- VI. Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y, en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la seguridad social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28.
- VII. La demás que se deriven de la presente contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual se encuentra glosado en este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, consistente en todas aquellas deducciones que se derive.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se hace efectiva a Instalaciones Electromecánicas JPC, Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che, **-partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 03 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano Ezequiel Lara Zapata **-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

a) **Instalaciones Electromecánicas JPC –parte demandada-**.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado Instalaciones Electromecánicas PJC diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el lunes 15 de agosto de 2022, y finalizó el viernes 2 de septiembre de 2022, al haber sido emplazada el viernes 12 de agosto de 2022.

b) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **-tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el miércoles 17 de agosto de 2022 y finalizar el martes 6 de septiembre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el martes 16 de agosto de 2022.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

a) **Ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che –partes demandadas-**

Tomando en consideración las manifestaciones que el apoderado legal de Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot Che realizó en sus respectivos escritos de contestación de demanda, específicamente en el primer párrafo de la foja 1, que en su parte conducente dice:

“...con correo electrónico siguiente gerardogasca8@gmail.com sin autorizar notificaciones en el citado correo...” [Sic.] [LO SUBRAYADO ES PROPIO].

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor<sup>1</sup>, lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados o boletín electrónico de este Juzgado, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por las partes demandadas, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de los ciudadanos Josué de los Ángeles Poot Che y Marcos Antonio Poot, que no sean de carácter personal, se realicen por medio de estrados o boletín electrónico.

**b) Instalaciones Electromecánicas JPC y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración que el demandado Instalaciones Electromecánicas JPC y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada y el tercero interesado se realicen por medio de estrados o boletín electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
actora. o interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.	demandadas:1) Josué de los Ángeles Poot Che, 2) Josué Ángeles Poot Che y 3) Instalaciones Electromecánicas  o interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de marzo de 2023.

**Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



<sup>1</sup> Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.

